

ESTATUTOS SOCIALES ÍNDICE

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA SEPARACIÓN DE ASOCIADOS**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA VIGILANCIA**

**CAPÍTULO NOVENO
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

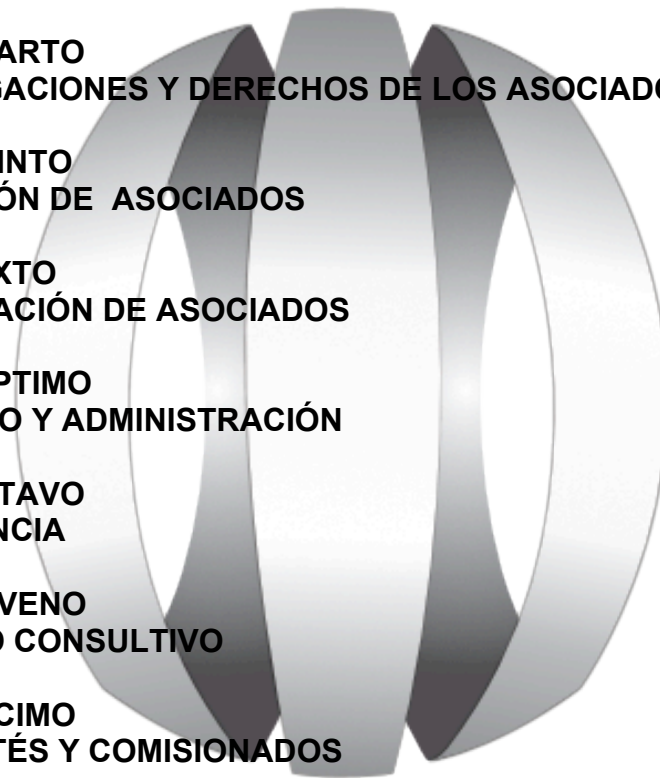
**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS COMITÉS Y COMISIONADOS**

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA COMPETENCIA**



FUSA

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. RAZÓN SOCIAL.

La razón social de la Asociación será: **FUNCIONARIOS DEL SECTOR ASEGURADOR (FUSA)** seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.

La Asociación tendrá por objeto:

- 1.- Unir en una Asociación a los Funcionarios del Sector Asegurador, encargados de alguna o algunas de las áreas de: Finanzas, Tesorería, Inversiones, Contables, Contraloría, Auditoría, Fiscales, Administración, Informática, Sistemas, Computación, Operaciones, Planeación, Presupuestos, Recursos Humanos e Investigación.
- 2.- Unir también en la Asociación, a los funcionarios de las Afianzadoras, Pensiones, Afores, Salud, Casas de Bolsa, Despachos Profesionales y otras Empresas relacionadas con el Sector Financiero.
- 3.- Participar activamente en el desarrollo de la actividad aseguradora en México dentro del campo de las finanzas y la administración.
- 4.- Organizar y celebrar sesiones de trabajo, seminarios, convenciones, y/o congresos, para tratar aspectos relativos a la Asociación y a la actividad aseguradora, así como promover entre sus asociados la realización de estudios e investigaciones que contribuyan a los fines de la Asociación y de la actividad aseguradora.
- 5.- Promover, estudiar, y analizar las leyes y reglamentos que rigen a la actividad aseguradora, con objeto de adecuarlas a las necesidades de las instituciones de seguros, mediante la propuesta de las modificaciones que correspondan.
- 6.- Divulgar los esfuerzos y trabajos de la Asociación, con objeto de lograr una participación efectiva de la misma en el desarrollo de la actividad aseguradora.
- 7.- Establecer relaciones con otras asociaciones o agrupaciones de naturaleza semejante, nacionales y extranjeras, así como organismos oficiales o privados que vigilan a las instituciones de seguros.
- 8.- Recabar fondos mediante cuotas de los asociados y donativos provenientes de diversas fuentes destinados a los fines y objetivos de la Asociación.
- 9.- Adquirir en propiedad, cuando sea posible o rentar los bienes muebles e inmuebles para el adecuado desempeño y funcionamiento de la Asociación.
- 10.- El otorgamiento y ejecución de toda clase de contratos civiles y mercantiles relativos al objeto de la Asociación.
- 11.- Cualquier otra actividad que permita el logro de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación, sin perjuicio de las sucursales o delegaciones que establezca o pudiera establecer en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, será la ciudad de México, Distrito Federal, o la llamada zona conurbada.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se dará por terminada en cualesquiera de los casos previstos en el capítulo de "Disolución y Liquidación".

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.

La Asociación será mexicana y “Todo extranjero que, en el caso de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de falta de su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la “Nación Mexicana”.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

El patrimonio estará formado por los siguientes conceptos:

- A.- Cuotas de inscripción.
- B.- Cuotas anuales ordinarias.
- C.- Cuotas extraordinarias.
- D.- Donativos y otros ingresos aceptados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL MANEJO DEL PATRIMONIO.

El manejo del patrimonio corresponde en forma inmediata y directa al Consejo Directivo, quién deberá invertirlo en la realización de sus fines y objetos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO. DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados serán los funcionarios de las Instituciones de Seguros y Reaseguros, que sean responsables de alguna o algunas de las áreas de Tesorería, Inversiones, Contraloría, Auditoría, Contabilidad, Fiscal, Planeación y Presupuestos, Recursos Humanos, Informática, así como todos aquellos que el Comité de Admisión determine que ingresen, porque así convenga a los intereses y objetivos de esta Asociación.

ARTÍCULO NOVENO. FUNDADORES.

Serán fundadores de la Asociación todos aquellos que hayan solicitado su inscripción y cubierto sus cuotas, previamente a la constitución de esta Asociación y que se obligan a cumplir y respetar estos estatutos. Su calidad de asociados fundadores les dará derecho a recibir una atención especial en todos los eventos de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO. ASOCIADOS ACTIVOS.

Son asociados activos, aquellos que lo soliciten y sean admitidos por la Asociación, después de cumplir con los requisitos establecidos por los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ASOCIADOS HONORARIOS.

Se otorgará la calidad de Asociados Honorarios a aquellas personas que apruebe el Consejo Directivo, por unanimidad de votos y que hayan sido propuestos para tal distinción por cinco asociados activos por lo menos, por los servicios prestados a la Asociación o por su indiscutible reputación científica, cultural o técnica. Este nombramiento se otorgará solo por el tiempo que dure la gestión del Presidente del Consejo Directivo que lo aprobó.

Los Asociados Honorarios tienen voz, pero no derecho a voto en las sesiones del Consejo y de los Comités Técnicos, cuando sean integrantes de ellos y en las Asambleas de Asociados que se celebren.

Su calidad de Asociados Honorarios les dará derecho a recibir una atención especial en todos los eventos que efectúe la Asociación. Este nombramiento les será informado por escrito.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los Asociados:

- A) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y de los Comités de Trabajo, cuando sean integrantes de ellos y a las Asambleas de Asociados que se celebren.
- B) Participar activamente en las actividades sociales, culturales o técnicas de la Asociación.
- C) Desempeñar las comisiones que le confiera el Consejo Directivo o la Asamblea.
- D) Pagar puntualmente sus cuotas. Quedan exentos de esta obligación los Asociados Honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los Asociados:

- A) Participar en todas las actividades técnicas, culturales y sociales que realice la Asociación.
- B) Tener voz y voto en las Asambleas y en las elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.
- C) Ocupar puestos en el Consejo Directivo de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN.

El Comité de Admisión, que será presidido por el Secretario del Consejo Directivo recibirá, estudiará y calificará las solicitudes de admisión de todo nuevo candidato y las someterá para su aprobación al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá informar en la siguiente Asamblea, los nuevos Asociados que se admitieron.

A su vez, el Consejo Directivo deberá informar su aceptación, entregarle el Certificado de Asociado, un ejemplar de los Estatutos y cualquier otra documentación que sea conveniente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEPARACIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.

Los asociados activos dejarán de pertenecer a esta Asociación, por las siguientes causas:

- A) Falta de pago de las cuotas de la Asociación dentro de los plazos establecidos por el Consejo Directivo.
- B) Falta de cumplimiento, sin justificación, en el desempeño de las comisiones que se le hubieren conferidos y aceptadas por el interesado.
- C) Falta de probidad, conductas inapropiadas en cualquier evento de la Asociación o en el desempeño de sus actividades profesionales.

Ningún asociado será privado de sus derechos y privilegios, sin haber sido escuchado, conforme a estos estatutos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo Directivo enviará a los asociados que incurran en la causa del inciso A, un recordatorio de pago, al último domicilio que tenga registrada la Secretaría. Si dentro de los quince días siguientes al envío del recordatorio no hay respuesta, se entenderá que ya no desea pertenecer a la Asociación y se le dará de baja. En el caso de que algún asociado incurra en la causa de los incisos B y C, el Consejo Directivo lo citará para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia y alegue lo que a su derecho convenga. Cualquier separación de un asociado, será comunicado al Consejo Directivo, para su conocimiento y demás efectos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS.

La separación de cualquier asociado, implicará la pérdida de cualquier derecho sobre el patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS ASAMBLEAS.

El órgano supremo de la Asociación será la asamblea de asociados activos. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias; su carácter se derivará de la índole de los asuntos que en ella se traten y se podrán celebrar en cualquier lugar dentro de la República Mexicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

En el año siguiente a la terminación de un ejercicio social, se celebrará una Asamblea Ordinaria, la que tratará los asuntos enumerados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Las Asambleas Ordinarias serán aquellas que se reúnan para tratar los asuntos siguientes:

- I Informe de gestiones del Consejo Directivo.
- II Estados Financieros del ejercicio y documentación anexa.
- III Elección del Consejo Directivo y Comisarios.
- IV Informar a la Asamblea acerca de los Asociados que han ingresado en el ejercicio.
- V Informar a la Asamblea acerca de las personas que han sido nombradas como Asociados Honorarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Extraordinarias conocerán de los asuntos siguientes:

- I Modificación de los Estatutos Sociales.
- II Cambio de objeto de la Asociación.
- III Transformación de la Asociación.
- IV Fusión con otra Sociedad o Asociación.
- V Disolución y Liquidación de la Asociación.
- VI Cualesquier otro asunto que por su importancia o naturaleza, requiera una atención especial o exija una votación calificada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS.

Para poder celebrar una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo Directivo, por conducto de la Secretaría, expedirá una convocatoria que dará a conocer a los asociados, en la que se fijará día y hora para la celebración de la Asamblea, en primera y segunda cita y contendrá el orden del día. La convocatoria deberá ser enviada a todos y cada uno de los asociados, al domicilio registrado en la Secretaría. La convocatoria se enviará una sola vez, con quince días de anticipación cuando menos, a la fecha señalada para su celebración. En caso de requerirse una tercera cita, se enviará una nueva convocatoria con siete días de anticipación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.

Para que en primera cita se pueda sesionar válidamente cualquier asamblea, se requerirá la presencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados activos. En segunda cita, con la asistencia del veinticinco por ciento de los asociados activos. En tercera cita podrá celebrarse con la asistencia del diez por ciento de los asociados activos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DE LAS VOTACIONES.

Salvo que los asambleístas aprueben una votación calificada, las asambleas requerirán de la decisión favorable cuando sean ordinarias del cincuenta por ciento de los asociados activos presentes y de las extraordinarias, del sesenta por ciento de los asociados activos presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.

La asamblea funcionará de acuerdo a lo siguiente:

- I Será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y ocupará la Secretaría quien desempeñe el cargo en el mismo. En ausencia de ellos, será presidida por un Vicepresidente, nombrado en ese momento por los Vicepresidentes presentes y ocupará la Secretaría el Prosecretario y, en ausencia de los mencionados, será la asamblea quien los designe, de entre los Asociados Activos presentes.
- II La Presidencia nombrará dos escrutadores entre los asistentes, quienes, además de comprobar la asistencia, computarán las votaciones.
- III La asamblea no podrá tratar asuntos distintos de los contenidos en el orden del día, salvo que estén presentes el veinticinco por ciento de los Asociados Activos y estén anuentes en desahogarlos.
- IV Los asociados activos podrán asistir personalmente o ser representados, bastando para tal efecto, carta poder registrada en la Secretaría.
- V Concluida la asamblea, el Secretario redactará el acta, la cual después de leída y aprobada por los asistentes, será firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.
- VI La Secretaría tendrá derecho de expedir las certificaciones de los libros de la Asociación, en la debida inteligencia de que las certificaciones que se refieran a la contabilidad, deberán ser firmadas por el Tesorero, y sin ese requisito, no tendrán valor ni surtirán efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONSEJO DIRECTIVO.

El órgano tutelar de la Asociación será el Consejo Directivo.

- A Quedará integrado con un mínimo de once asociados activos, a saber:
 - I Tres Asociados conformando un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente del Consejo Directivo y dos Vicepresidentes.
 - II Siete Asociados, a saber: Tres Vicepresidentes, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero.
 - III Un Asociado que funja como Director General.
- B Miembros Adicionales de Apoyo al Consejo Directivo.
 - I Además, podrán participar de uno a tres miembros del Consejo Consultivo (ExPresidentes) y de tres a cinco Consejeros Independientes como Asesores, cuya intervención apoye el desarrollo técnico y social de la Asociación.
- C Los requisitos para cada integrante son:

- I En relación al Comité Ejecutivo, el nombramiento del Presidente y de un Vicepresidente deberá recaer en un funcionario de reconocido prestigio, que sea asociado con una antigüedad mínima de dos años, siendo siempre funcionario de una empresa aseguradora, el otro Vicepresidente deberá recaer en un funcionario de una empresa del sector financiero o relacionado con éste.
- II El nombramiento de los siete Asociados: tres Vicepresidentes, Secretario y Pro-Secretario y Tesorero y Pro-Tesorero podrán ser funcionarios de instituciones de seguros o de empresas asociadas con el sector de seguros, a saber: de instituciones de fianzas, despachos de profesionistas, consultores y asesores e instituciones del sector financiero.
- III El Director General deberá ser nombrado por el Comité Ejecutivo por mayoría de votos.
- IV Con respecto a los Consejeros Independientes, podrán ser funcionarios de instituciones de seguros o de empresas asociadas con el sector de seguros; a saber, de instituciones de fianzas, despachos de profesionistas, consultores y asesores e instituciones del sector financiero.

Los miembros de este Consejo Directivo no percibirán emolumento alguno en el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien forma parte del Personal de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN Y ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Cada integrante del Consejo Directivo durará en su gestión dos años, siendo posible la reelección para un segundo período.

Cabe señalar que estos funcionarios podrán postularse para participar en otro de los puestos de dicho Consejo Directivo, ya que la duración de los dos años, está referida al puesto al que han sido aceptados. El Director General podrá continuar con su desempeño en forma permanente, mientras el propio Consejo Directivo así lo determine.

Se podrá, igualmente, aceptar la extensión de un año más para el Presidente, en cuyo caso podrá proponer los nombres de las personas que conformarían el Consejo Directivo en ese período; si algún asociado quisiera postularse para alguno de los cargos del Consejo Directivo, se realizará una votación para elegir entre los candidatos; el propuesto por el Presidente y el que se postule para ese cargo en específico para el mismo período de un año. Concluido ese período deberán hacerse elecciones por los dos años siguientes.

En los dos casos señalados, tanto en el párrafo primero como el segundo de este artículo, deberá obtenerse la aprobación de la Asamblea.

Para efectos de elecciones, el Consejo Directivo en funciones, solicitará a los Asociados activos que le propongan por escrito los nombres de los candidatos para cada uno de los puestos. En base a las propuestas recibidas y una vez recabada la conformidad, el Consejo Directivo elaborará una relación con los nombres de los candidatos propuestos para cada puesto, a fin de que, en la Asamblea Ordinaria correspondiente a ese mismo año, se proceda a efectuar las elecciones en los términos del artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.

Las personas electas deberán tomar posesión de los puestos, durante el mes de enero del año siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria en que fueron elegidos.

En caso de existir puestos vacantes a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria anual, corresponderá a ésta elegir las personas que internamente llenarán dichas vacantes, por el período de gestión.

Las personas que ocupen puestos en el Consejo Directivo en funciones, deben permanecer en ellos, hasta que tomen posesión las nuevas personas elegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Aguascalientes #165 Int. 304 Colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc CP. 06170 CDMX México

Tel: 01 (55) 5703-3673

Mail: contacto@fusamexico.org

La Asamblea otorga a las personas que integren este Consejo Directivo las siguientes facultades:

- A PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- II Para transigir;
- III Para comprometer en árbitros;
- IV Para absolver y articular posiciones;
- V Para recusar;
- VI Para hacer cesiones de bienes;
- VII Para recibir pagos;
- VIII Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

Las facultades a que alude el inciso anterior podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás autoridades del trabajo.

- B PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, excepto que los apoderados no podrán contratar créditos a cargo de la Sociedad.

- C PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.

- D EN MATERIA LABORAL, las siguientes facultades:

- I. La representación legal de la sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos) fracciones XV, XVI y XVII (quince, dieciséis y diecisiete romano), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III (uno, dos y tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco) y siguientes, 906 (novecientos seis) y siguientes y 926 (novecientos veintiséis) y siguientes de la representación patronal de la Sociedad, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- II. La representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la sociedad.
- III. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las

facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo.

IV. El poder que se otorga, la representación que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la 1ª prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV (uno y cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos;

- E PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- F PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, así como la facultad de girar contra ellas y nombrar personas autorizadas para tales efectos; y
- G PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES con las facultades antes descritas y para MODIFICAR y REVOCAR unos y otros.

Los apoderados en el ejercicio de su mandato, tendrán las siguientes limitaciones:

Todos los apoderados podrán ejercitar las facultades contenidas en los incisos "A", "B" y "D" anteriores en forma conjunta o INDIVIDUALMENTE.

Todos los apoderados deberán ejercitar las facultades contenidas en el inciso "F" anterior en forma conjunta, firmando cualesquiera de ellos.

Los apoderados que tengan los cargos de Presidente, el Tesorero, los VicePresidentes y el Director General podrán ejercitar las facultades contenidas en el inciso "G" anterior, en forma conjunta, firmando dos de cualesquiera de ellos y las facultades contenidas en los incisos "C" y "E" anteriores, deberán ejercitarlas firmando tres de cualesquiera de ellos, debiendo ser el Presidente, Tesorero o Director General, al menos uno de ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LAS FACULTADES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

Son facultades, obligaciones y derechos del Presidente, los siguientes:

- a) Tendrá la representación legal, jurídica y social de la Asociación y, uso de tal representación, gozará de las facultades a que se refiere el Artículo que antecede.
- b) Presidir las juntas de Consejo Directivo, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y los actos sociales, culturales y técnicos de la Asociación.
- c) Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos.
- d) Vigilar la integración del Consejo Directivo en todas las sesiones.
- e) Convocar, por conducto de la Secretaría, a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas.
- f) Designar representantes o delegados especiales para asistir a los actos, sesiones o reuniones de carácter social, cultural o técnico a que fuere invitada la Asociación.
- g) Presidir las sesiones y las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Asociación y firmar las actas de las mismas.
- h) Rendir un informe de su gestión durante el ejercicio social de cada año, al celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual.
- i) Computar las votaciones con el Secretario y los Escrutadores.
- j) Resolver todos los asuntos administrativos de orden interno y someter los de importancia a la Asamblea.
- k) Autorizar los gastos y pagos de la Asociación.
- l) Fomentar las relaciones con grupos de interés.
- m) Coordinar los esfuerzos de la Asociación.
- n) Definir el plan de desarrollo y los lineamientos de trabajo de la Asociación
- ñ) Coordinar la planeación financiera de la Asociación y
- o) Promover el Código de Conducta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (BIS). DE LAS FACULTADES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Son facultades, derechos y obligaciones del Comité Ejecutivo, los siguientes:

- a) De los Vicepresidentes. Colaborar estrechamente con el Presidente, y todos entre sí, para la óptima conducción de los lineamientos de la Asociación, debiendo tomar las decisiones por unanimidad de votos.
- b) Aprovechar y continuar los programas de acción de los años anteriores para evitar que se pierdan los beneficios que deban conseguirse en los años siguientes.

- c) Tomar decisiones de emergencia sin necesidad de convocar a todo el Consejo Directivo y, en la junta siguiente, informarles acerca de estas decisiones tomadas, conforme a las facultades conferidas y límites establecidos en el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos.
- d) A las reuniones de este Comité, asistirá con voz, pero sin voto, el Director General de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

Son facultades, obligaciones y derechos de los Vicepresidentes en general los siguientes:

- a) Asistir a las juntas de Consejo Directivo.
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades externas de la Asociación y suplirlo en faltas temporales o definitivas en reuniones internas, gozando de todas las condiciones de la representación jurídica, legal y social, con las mismas facultades que se atribuyen al Presidente.
- c) Será responsabilidad de los Vicepresidentes, en forma específica, la formación, el apoyo y el control del Comité que les quede asignado, como sigue:
- Vicepresidente del Comité de Comunicación, Relaciones Públicas y Eventos.
 - 1 Propiciará el enlace con los asociados, manejará la relación con los medios y la comunicación externa. Realizará la definición de los lineamientos y la coordinación general de los eventos, así como la integración de los programas de este Comité, elaborando en sus propuestas un detalle de ingresos y egresos.
 - Vicepresidente del Comité de Patrocinios y Afiliación.
 - 1 Preparará una relación de firmas afines al medio asegurador y la mantendrá al día.
 - 2 Realizará, conjuntamente con el Tesorero, una evaluación de las necesidades financieras de la Asociación y llevará a cabo una prospección de posibles Patrocinadores.
 - 3 Propiciará el establecimiento de convenios de colaboración y de promoción.
 - 4 Se hará cargo de la creación y mantenimiento de las bases de información de posibles patrocinadores y de los que hayan celebrado convenios con nosotros.
 - 5 Preparará la definición de las prácticas de afiliación.
 - 6 Preparará promociones periódicas para la afiliación de prospectos.
 - 7 Elaborará presupuestos anuales de patrocinios.
 - Vicepresidentes de los tres Comités Técnicos.
 - 1 Definirán las necesidades de los Asociados.
 - 2 Establecerán planes de actualización
 - 3 Analizarán y harán una propuesta del contenido técnico de la Convención Anual de la Asociación.
 - 4 Efectuarán una búsqueda de convenios de colaboración técnica con firmas especializadas.
 - 5 Definirán y coordinarán los trabajos de investigación que se realicen.
 - 6 Organizarán grupos de estudio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

Son facultades, obligaciones y derechos del Tesorero, los siguientes:

- a) Tener al corriente la contabilidad y los aspectos fiscales de la Asociación.
- b) Intervenir, en colaboración con el Presidente y el Secretario, en la fijación de los gastos y emolumentos que deban asignarse al personal de la Asociación.
- c) Autorizar el pago del personal de la Asociación.
- d) Suscribir y otorgar títulos de crédito conforme a los lineamientos mencionados en el artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos.

- e) Tener registrada su firma en la cuenta bancaria de la Asociación, junto con la firma del Presidente, dos Vicepresidentes, el Pro-Tesorero, un miembro del Consejo Consultivo y el Director General. Los cheques deben ser firmados mancomunadamente por dos de cualesquiera de los Directivos mencionados.
- f) Preparar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y vigilar su cumplimiento.
- g) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre la situación financiera que guarda la Asociación.
- h) En ausencia del Tesorero, los derechos y obligaciones de este cargo serán asumidos por el Pro-Tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

Son obligaciones y derechos del Secretario los siguientes:

- a) Llevar todos los libros, documentos y correspondencia de la Asociación y demás funciones relativas al cargo.
- b) Redactar los proyectos de cartas y despachos que la misma emita
- c) Levantar las actas de las juntas que celebre el Consejo Directivo y las Asambleas, autorizadas con su firma y la del Presidente.
- d) Tener al corriente, y a disposición de la Asociación el registro de asociados activos en ejercicio de sus derechos.
- e) Cooperar con el Presidente en la coordinación y supervisión de asesores externos, contratados para el desarrollo de estudios e investigaciones que por su amplitud así lo requieran.
- f) En ausencia del secretario, los derechos y obligaciones de este cargo serán asumidos por el Pro-Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

Son facultades, obligaciones y derechos del Director General, los siguientes:

- a) Asistir a las juntas de Consejo Directivo, a las Asambleas y a los Comités donde se requiera su presencia.
- b) Colaborar con el Presidente en la resolución de asuntos administrativos de orden interno.
- c) Autorizar los gastos menores necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Colaborar con el Tesorero en la coordinación de los aspectos contables y fiscales, de la formulación y vigilancia del presupuesto general anual, de la cobranza y del manejo de las finanzas.
- e) Atender los requerimientos de los vicepresidentes para el adecuado funcionamiento de los programas técnicos, de comunicaciones y relaciones públicas y de patrocinios y afiliación.
- f) Representar a la Asociación en los actos, contratos y convenios que se requieran.
- g) Mantener informado al Consejo de las situaciones especiales que se presenten, conforme a las facultades que se mencionan en estos Estatutos.
- h) Vigilar el manejo adecuado de la correspondencia y de los archivos generales.
- i) Atender los requerimientos del Consejo Directivo y de los Asociados.
- j) Mantener al día la base de datos de la membresía.
- k) Vigilar el funcionamiento y la actualización de la página de internet de la Asociación, en coordinación con el Vicepresidente de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- l) Colaborar en la promoción y cuidado del Código de Conducta.
- m) Mantener al día los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DE LOS COMISARIOS.

El órgano de vigilancia de la Asociación Civil estará constituido por un Comisario Propietario y un Comisario Suplente, los que durarán en su cargo dos años y tomarán posesión de sus cargos en el mismo acto que los integrantes del Consejo Directivo, siendo posible su reelección para un segundo período, debiendo contar con la aprobación de la asamblea.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El órgano asesor de la Asociación será el Consejo Consultivo, el cual quedará integrado por los ex-Presidentes de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Asesorar, con su experiencia como Presidentes o como funcionarios de alto nivel, al Consejo Directivo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS COMITÉS Y LOS COMISIONADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DE LOS COMITÉS Y DE LOS COMISIONADOS.

El Consejo Directivo nombrará los Comités y Comisionados que juzgue necesarios para la mejor realización de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.

El Comité de Honor y Justicia quedará integrado como sigue:

- a) El Presidente.
- b) El Vice-Presidente de Patrocinios y Afiliación.
- c) El Secretario.
- d) El Director General y
- e) Un miembro del Consejo Consultivo, de los nombrados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.

El Comité de Honor y Justicia será el encargado de atender y decidir las controversias en relación con estos estatutos o con motivo de la separación de algún asociado, atenderá a las partes y decidirá lo que mejor convenga a la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. CÓMPUTO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales se contarán por períodos de doce meses, coincidiendo con el año natural.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DE LA DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá disolverse en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Imposibilidad de cumplir con el objeto para la cual fue creada.
- II. Cuando se acuerde en Asamblea Extraordinaria, por unanimidad de votos, siempre que esté presente cuando menos el 50% de los asociados activos. Este porcentaje se calculará sobre el total de los asociados, pero sin considerar a los Asociados Honorarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DE LA LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución de la Asociación se pondrá en liquidación y para tal efecto se observará lo siguiente:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. (Continuación)

- I. La Asamblea Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará a uno o más liquidadores.
- II. En el momento que sean designados los liquidadores, cesará en sus funciones el Consejo Directivo, el que entregará a éstos, los libros, archivos, documentos y bienes de la Asociación, debidamente inventariados.
- III. El o los liquidadores, venderán los bienes y con su producto pagarán a los acreedores de la Asociación.
- IV. El remanente que se obtenga después de liquidar el pasivo y las obligaciones de la Asociación deberá ser entregado por el o los liquidadores, a los asociados activos a la fecha de la liquidación, en proporción al tiempo de permanencia en esta Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA.

Para los efectos de interpretación y cumplimiento de estos estatutos, las partes se someten a los tribunales del Distrito Federal haciendo renuncia expresa al fuero distinto, que por razón de su domicilio actual o futuro pueda o pudiere corresponderles.



FUSA

**Estos Estatutos están actualizados al 28 de diciembre de 2011 (Francisco Benet López)
Revisados por Victor Araiza el día 14-06-2017 con base en lo que se encuentra
consignado en el testimonio público 64,019, libro 1168 de fecha 14 de diciembre de 2016,
de las notarías 212 y 246 del Distrito Federal.**